



Arauca, Arauca, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**RADICADO:** 81-001-33-31-001-2017-00147-00  
**DEMANDANTES:** LUZ DARY SUAREZ VANEGAS  
**DEMANDADOS:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Asunto:** AUTO CORRIGE AUTO INADMISORIO

Por auto del auto de fecha 26 de septiembre de 2017<sup>1</sup> se inadmitió la demanda concediendo a la parte actora un término de 10 diez días para que subsanara las falencias allí descritas, aunado lo anterior, cabe resaltar, que se notificó por estado electrónico No. 140 el día 27 de septiembre de 2017<sup>2</sup>, en consecuencia el término de diez (10) días, comenzó a correr el día 28 del mes de septiembre y año 2017, venciendo el 11 de octubre de 2017, término donde la parte demandante presentó escrito en tiempo, sin embargo se observa que en auto inadmisorio, fechado el 26 de septiembre de 2017, el despacho por error involuntario se indicó en dicho auto, como parte demandada a la "UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL -UGPP", tanto en la referencia como en el numeral primero de la parte resolutive de la mismo auto.

Por otro lado, frente al término concedido para que la parte demandante, allegará escrito con las correcciones descritas en el auto inadmisorio, fue allegado memorial dentro del término visto a folios 49-59 del C1.

Por lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el art, 286 del CGP, "CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella", se evidencia que por error involuntario, tanto en el acápite de la referencia como el numeral primero del auto inadmisorio, se indicó como parte demandada a otra parte diferente a la indicada inicialmente por el demandante.

Es así, que previo a estudiar la admisibilidad de la demanda, se corregirá el auto de fecha 26 de septiembre de 2017, respecto del nombre de la parte demandada en este proceso, por el de "NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO." y en todo lo demás se entenderá vigente, para que se tenga en cuenta para su respectiva subsanación.

Aunado a lo antes expuesto, es evidente que el despacho por error involuntario, indico como parte demandada a una diferente al indicado por el demandante inicialmente, haciendo de esto una inclinación errada al demandante respecto del nombre del demandado, ya que de acuerdo al memorial presentado el 29 de septiembre de 2017 en término, indico tanto el poder, como en el escrito de subsanación, como parte demandada a una diferente a la indicada inicialmente a causa del auto inadmisorio de fecha 26 de septiembre de 2017.

<sup>1</sup> Folios, 46 del C-1.

<sup>2</sup> Folios, 46 anverso del C1.

Por tal razón en vista que al presentar el escrito de subsanación, el demandante el día 29 de septiembre de 2017, solo había transcurrido dos 2 días de los 10 días concedidos para subsanar la demanda y el poder, restándole 8 días para culminar los diez (10) días concedidos para subsanar la demanda, en ese orden de ideas, se concederá 8 días más, siguientes a la ejecutoria de este proveído para que el demandante corrija tanto el poder como el escrito de subsanación conforme a lo indicado en el auto del 26 de septiembre de 2017 visto a fl,46 del expediente.

Con fundamento en lo antes expuesto

**RESUELVE:**

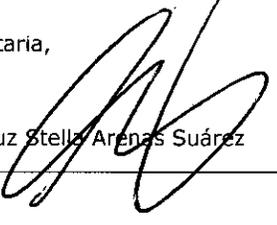
**PRIMERO:** Corregir el auto de fecha 26 de septiembre de 2017, respecto del nombre de la parte demandada en este proceso, por el de "NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO." y en todo lo demás se entenderá vigente, para que se tenga en cuenta para su respectiva subsanación.

**SEGUNDO:** Conceder 8 días más, siguientes a la ejecutoria de este proveído para que el demandante corrija tanto el poder como el escrito de subsanación de demandada correcta, conforme a lo indicado en el auto del 26 de septiembre de 2017 visto a fl,46 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>Juzgado Primero Administrativo de Arauca</b></p> <p><b>SECRETARÍA.</b></p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. <b>045</b> de fecha <b>4 de mayo de 2018.</b></p> <p>La Secretaria,</p>  <p>Luz Stella Arenas Suárez</p>
---